

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .	—15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Excmo. Sr.: En el expediente relacionado con las Ordenanzas formadas por la Comisión gestora de la Diputación de Avila, para la exacción de recargos provinciales sobre arbitrios municipales que gravan los solares sin edificar y los terrenos incultos, el Ministerio de Hacienda informa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio fecha 26 de Febrero próximo pasado, remitiendo para su informe por este Departamento ministerial, con arreglo al artículo 14 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, las Ordenanzas formadas por la Comisión gestora de la Diputación provincial de Avila para la exacción de los recargos provinciales sobre los arbitrios municipales que gravan los solares sin edificar y los terrenos incultos, Ordenanzas que manifiesta no han sido reclamadas después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia:

Resultando que en las repetidas Ordenanzas se hace constar, entre otros extremos:

1.º Que la Diputación establece los recargos del 100 por 100 sobre los referidos arbitrios municipales, que la estarán obligados a satisfacer todos los Ayuntamientos de la provincia que realicen tales arbitrios, según los artículos 235 y 236 del Estatuto provincial; y

2.º Que los Ayuntamientos que no realicen aquellos arbitrios llevarán a cabo las operaciones necesarias para el establecimiento y cobranza de los recargos provinciales sobre los mismos, que ingresarán en la Caja provincial:

Visto el libro II del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, declarado subsistente por el artículo 4.º del Decreto de 16 de Junio de 1931, convalidado por la Ley de 15 de Septiembre siguiente:

Considerando que el artículo 222 de dicho Estatuto determina que constituyen la imposición provincial, entre otros, los recargos autorizados sobre arbitrios de los Ayuntamientos, encontrándose en tales condiciones los que las Diputaciones establezcan sobre los arbitrios municipales que gravan los solares sin edificar y los terrenos incultos, conforme a los artículos 235 y 237 del mencionado Estatuto provincial:

Considerando que, en su consecuencia, la Excmo. Diputación provincial de Avila ha podido, en uso de sus peculiares atribuciones, establecer los recargos de que se trata para nutrir su presupuesto de ingresos; y

Considerando, por lo que respecta a las Ordenanzas formadas para su exacción, que si bien se ajustan a los preceptos de los mencionados artículos 235 y 236 del Estatuto provincial en cuanto a la obligación de los Ayuntamientos que tienen establecidos los arbitrios de que se trata, de liquidar los recargos provinciales sobre los mismos, percibiendo los premios de cobranza señalados, es de advertir que no puede la Diputación, como lo hace, obligar a los Ayuntamientos que no tengan establecido ni establezcan los arbitrios sobre solares y terrenos incultos, a que realicen las necesarias operaciones para establecer y cobrar sus recargos, desde el momento que el artículo 237 de dicho Estatuto provincial, determina que en este caso la Diputación podrá, bien recaudar sus recargos di-

rectamente o confiar la recaudación a la Corporación municipal, esto último, indudablemente, con la conformidad y de acuerdo con la misma Corporación, puesto que carece del carácter imperativo que cuando se trata de la cobranza de los recargos sobre los mencionados arbitrios que ya vengán realizando los Ayuntamientos preceptúan los expresados artículos 235 y 236 del repetido Cuerpo legal,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer se informe V. E. en sentido favorable al establecimiento de los recargos sobre los arbitrios municipales que gravan los solares sin edificar y los terrenos incultos que ha acordado la excelentísima Diputación de Avila; pero con las modificaciones anteriormente expuestas en las Ordenanzas, en cuanto se trate de Ayuntamientos que no tengan establecidos los arbitrios municipales sobre los solares sin edificar y los terrenos incultos».

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Comisión gestora de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Madrid 2 de Junio de 1932.—P. D., E. González López.

Señor Gobernador civil de la provincia de Avila.

(Gaceta del día 4 de Junio).

Celebrándose en esta capital una Asamblea general extraordinaria, organizada por la Asociación Veterinaria Española, los días 6 al 10 del próximo mes de Junio, y para que a ella puedan asistir los Veterinarios Jefes de Sección de los Institutos

provinciales de Higiene que lo deseen, este Ministerio a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que los Directores de dichos Institutos autoricen a los mencionados funcionarios para que se trasladen a Madrid durante los días que tenga de duración la citada Asamblea, debiendo dejar atendidos sus servicios en la forma reglamentaria.

Madrid 30 de Mayo de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del día 8 de Junio).

Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren a entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY (Rectificada)

Artículo 1.º No serán criminalmente perseguibles, ni el hecho de inscribir como legítimos en el Registro civil los hijos habidos fuera de matrimonio ni las declaraciones que a tal efecto se formulen en documento público o privado.

Artículo 2.º En las causas incoadas en virtud de los hechos a que se refiere el artículo anterior, se dictará auto de sobreseimiento libre.

Artículo 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, aquellos casos en que la inscripción en el Registro civil o las declaraciones hechas en documento público o privado tengan por objeto preparar la comisión de un delito.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Neceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 125

El día 3 del mes actual, celebró el señor Inspector provincial de Sanidad un acto de propaganda contra el paludismo, en Frechilla, en el cual se proyectó una película sobre esta enfermedad, y después de su terminación, a las diez de la noche, desapareció la primera parte de dicha película, sin que haya aparecido hasta ahora.

Como la referida parte de película habrá llegado al poder de alguien, para el cual no tiene ningún valor, y en cambio le tiene muy grande para que las Autoridades sanitarias de esta provincia, y de las demás de la Nación, puedan continuar la labor de propaganda antipalúdica, que indudablemente ha de conseguir disminuir los estragos que esta enfermedad produce, se ruega encarecidamente a la persona que haya encontrado la precitada película, la entregue en la Alcaldía del pueblo de su residencia, para que por ésta sea remitida a la Inspección provincial de Sanidad.

Encomiendo a los señores Alcaldes y a los Jefes de los puestos de la Guardia civil de esta provincia en general y especialmente de Frechilla y su partido judicial y de los pueblos situados junto a la carretera entre Frechilla y los límites de esta provincia con Valladolid y León, y entre Palencia y Frechilla, el mayor celo en la práctica de las pertinentes indagaciones encaminadas al encuentro de la referida película.

Palencia 6 de Junio de 1932.

El Gobernador civil.
Roberto Blanco Torres

Carreteras

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos, ejecutadas por su contratista don Benedito Atienza,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Junio de 1932.—El Gobernador, Roberto Blanco Torres.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Palencia a

Tórtoles, ejecutadas por su contratista don Juan Pérez Boderó,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la

provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Junio de 1932.—El Gobernador, Roberto Blanco Torres.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 4 al 7 de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos, ejecutadas por su contratista don Benedito Atienza,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras certifi-

quen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 2 de Junio de 1932.—El Gobernador, Roberto Blanco Torres.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Mayo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano por inoculación	Saldaña	Ventosa de Pisuerga	Bovina		29			29
Aborto epizootico	Cervera	Villanueva de Hres	Idem	8				8
Viruela ovina	Saldaña	Espinosa de V.	Ovina		83			83
Viruela por inoculación	Palencia	Autillo de Campos	Idem		410			410
Durina	Astudillo	Torquemada	Equina	1			1	
Mal rojo por inoculación	Saldaña	Revilla de Collazos	Porcina		26			26
Peste porcina	Frechilla	Villarramiel	Idem		2		2	
Idem	Palencia	Palencia	Idem		6		6	

Palencia 4 de Junio de 1932.—El Inspector provincial interino, J. Marcos.

Diputación provincial de Palencia

Comisión provincial Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 21 de Mayo de 1932.

Cuentas de suministros

Quedaron aprobadas las rendidas por diferentes proveedores de artículos y arreglos de efectos de los Establecimientos de Beneficencia.

Beneficencia

Igualmente se aprueban las de estancias causadas por dos enfermas en el Hospital de Valladolid.

Se acuerda inscribir en el Escalafón para ingreso en el Hospicio en turno de antigüedad a Juana Monge, de Dehesa de Montejo, y se desestima la petición hecha por Antonia Jorrín, de Congosto de Valdavia.

Se concede pensión de lactancia para sus hijos, a Ladislao Pérez, de Palencia; Basilia Campesino, de Baños de Cerrato; Mariano Gómez, de Cisneros, desestimándose a Gregorio Peral, de Revenga, por estar casado.

Se acuerda el ingreso en Maternidad solicitado por María Aguado, de Dueñas, para su hija Carmen.

Asimismo se acuerda el ingreso en el Manicomio, de Francisco Mata, de Ventosa de Pisuerga.

La Comisión acuerda hacerse cargo del pago de estancias de la demente Lidia García, de Palencia, que se encuentra en el Manicomio de esta Ciudad, previo abono de 2'50 pesetas diarias por parte del padre de la misma.

La Comisión acuerda quedar enterada de que se ha muerto de pulmonía, una potra existente en la huerta y de la manifestación verbal del señor Director de los Establecimientos, referente a no haber vendido la mula, porque del reconocimiento de la misma, resulta ser útil para el trabajo.

Se nombra Profesor de la Academia que al efecto se crea en los Establecimientos provinciales, para la instrucción de los niños asilados mayores de diez años, al Profesor solista de la Banda Municipal, don Francisco Pérez López, el cual se brinda a hacerlo gratuitamente.

Se acuerda tener en cuenta la oferta en su día, de la casa Vicente Tamarit e Hijos, de Valencia, relativa al suministro de camas de sistema americano, para dichos Establecimientos.

Vías y Obras

Se acuerda adjudicar definitivamente las obras de reparación del puente sobre el arroyo Camasobres, en el camino vecinal de Lores, a don Juan Loroño.

Se acuerda la devolución del depósito constituido por la Junta vecinal de Vallespinoso, para responder de las obras del camino vecinal que ha de unirle con la carretera de Valladolid a Santander, advirtiéndola solicite acogerse a las disposiciones legales si quiere utilizar el derecho que tiene a realizar por administración las obras de que se trata.

Se desestiman instancias de los Ayuntamientos de Quintanilla de Onsoña, Bahillo, Gozón y Juntas Administrativas de Villaproviano, Villarmienzo y Portillejo, relativas a la variante del trazado de los primeros kilómetros de la carretera de Saldaña a Masa, por no ser procedente dirigirlos a esta Diputación, sino al Gobierno de provincia, en su caso.

Cuentas diversas

Se acuerda aprobar las referentes a la adquisición de diversos efectos

para el Palacio provincial y pagos de servicios relativos al mismo.

La Comisión queda enterada de haberse satisfecho el impuesto sobre bienes de personas jurídicas, relativas a la adquisición de valores nominales, con la inversión al efecto de la existencia en metálico en cuenta corriente que tenía esta Corporación en el Banco de España.

Se acuerda librar al excelentísimo señor Gobernador civil y con el carácter de «a justificar», la cantidad de 500 pesetas, para la adquisición de objetos con destino al Gobierno de provincia.

Recaudación

Se acuerda aprobar la liquidación de gastos efectuados, presentada por el Jefe del Servicio, autorizándole para que retire de la cuenta corriente del Banco de España la cantidad que precisa para cubrir las atenciones del mes, expidiéndose por Secretaría la oportuna certificación.

Se desestima reclamación presentada por doña Cirila Jubete Carrancio, sobre devolución de 20'80 pesetas, correspondientes a talones de contribución.

Cédulas personales

Se nombra al Oficial del Negociado don Angel Caballero, comisionado para gestionar el ingreso que por cédulas personales adeuda el Ayuntamiento de Pino del Río.

Subvenciones

Se acuerda que por el Ingeniero Director de Vías y Obras, se gire visita al puente de Revenga, construido sobre el río Ucieza, al objeto de presupuestar la importancia de las obras que precisan y la fórmula de colaboración que no fuera muy gravosa para el Ayuntamiento y Diputación.

Se deniega la que solicita la Junta vecinal de Barcenilla, para construcción de una escuela, y se la aconseja acuda al Ministerio de Instrucción Pública.

Catálogo Monumental

La Comisión acuerda quedar enterada de la terminación del segundo fascículo, que comprende los partidos judiciales de Carrión y Frechilla, ordenándose al Regente de la Imprenta, entregue la edición en la Secretaría, para su distribución en la forma que se resuelva.

Cursillos de nivelación

Se acuerda subvencionar a cinco obreros para la asistencia a dichos cursillos, que han de tener lugar en Torquemada, haciendo la designación el Diputado por el Distrito señor Tejedor Ausin, y librándose la cantidad correspondiente al señor Alcalde de dicho pueblo, para que satisfaga los jornales que devenguen.

Boletín Oficial

Se resuelve reiterar por última vez a los Recaudadores de Contribucio-

nes de las zonas de la provincia, que ingresen el importe de los anuncios insertos en dicho periódico, referentes a subastas verificadas por débitos de contribución que se adeudan a la Hacienda, o presentación de certificaciones de haber sido las fincas adjudicadas al Estado, haciéndoles responsables de su importe, de no verificarlo.

Venta de un altar

Se transfiere el retablo central del altar que obraba en la Capilla de los antiguos Manicomios, a don Federico Ortega, Director de las Escuelas del Ave-María, por el precio de 500 pesetas.

Pensión de canto

Se acuerda pase a estudio de una Comisión, compuesta de los señores Conde y Olmo, el proyecto de bases para el concurso a la beca de estudios de canto, que se halla vacante.

Inscripción de propiedad

Se resuelve que se expida la oportuna certificación de los edificios cuya situación no esté legalizada, con el fin de que utilizando el derecho concedido por el artículo 41 de la Ley de Presupuestos vigentes, se proceda a su inscripción en el Registro.

Papel

Se autoriza al señor Director de los Establecimientos, para que haga la recepción de lo pedido y remitido para la tirada del BOLETIN y Listas electorales.

Archivo histórico

Se acuerda significar al Ayuntamiento de la Capital, que respecto a los gastos de instalación de dicho Archivo, debe separarse del presupuesto y proyecto al efecto, lo relativo a instalación, limitándose a las obras precisas para adaptación del local, y que en su día, de acuerdo con el Archivero encargado, se dispondrá lo relativo a estanterías, traslado de protocolos, colocación, etc., por cuenta del presupuesto provincial.

Solar de los Manicomios

Se autoriza a la Presidencia para proseguir gestiones con el Arquitecto de las Comunidades religiosas, propietarias de los antiguos Manicomios de hombres y mujeres, para fijar la línea divisoria entre sus pertenencias y las de esta Diputación.

Régimen interior de los Establecimientos

Se acuerda por unanimidad decretar la excedencia forzosa del Capellán de los Establecimientos, don Juan Martín, reconociéndole el derecho al percibo de 1.466'66 pesetas, equivalentes a los dos tercios del sueldo de 2.200 pesetas anuales, que con acumulación de un quinquenio venía percibiendo, con efecto de 1.º de Junio próximo; la revisión del

contrato existente con las Hermanas de la Caridad; y se nombra una Ponencia integrada por los señores Conde y Gómez, Director y Vicedirector de los Establecimientos, para que presenten nuevo proyecto de Reglamento para el régimen interior de los mismos.

Médicos provinciales

Se acuerda adherirse a la petición hecha por la Diputación de Zaragoza al Ministro de Instrucción Pública, en solicitud de que sean derogadas las disposiciones referentes a los Catedráticos de la Facultad de Medicina a quienes reconoce derechos para ocupar en determinadas condiciones plazas de Médicos numerarios de los Hospitales provinciales.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial. — El Presidente, Antonio Casañé. — El Secretario, Mariano del Mazo.

Agencia ejecutiva del Pósito de Frómista

Débitos al Pósito. — Año de 1932

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente ejecutivo del Pósito de Frómista.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Lesmes González González, vecino de Frómista, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 10 de Mayo de 1932, la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho don Lesmes González González sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del ejecutor que suscribe quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 19 de Junio de 1932 y hora de las once en punto de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese al referido deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para mayor publicidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término, al pago de las Puertas, que hace seis eminas, valorada en 1.200 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Frómista 2 de Junio de 1932. — Cecilio E. Carrascal.

Registro de la Propiedad de Saldaña

EDICTO

Don Ricardo Merino González, Registrador de la propiedad de Saldaña.

Hago saber: Que en este Registro acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 18 de Febrero último, se han inscrito las fincas siguientes situadas todas en término de Olmos de Piñera, pueblo de Naveros.

A favor de don Liborio Alonso Rey

1. Tierra a Palomera, de 13-92 áreas; linda N. arroyo, S. Patricio Bilbao.

2. Otra a Viñas de Vega, de 26-92; N. Ezequiel Rey, S. Evelio Martín.

3. Otra a Carrabias, de 40-38; N. camera, S. Victor Rubio.

4. Otra a Carremonte, de 13-46; N. y S. Vicente de la Fuente.

5. Otra a San Martín, de 26-92; N. Liborio Alonso, S. lindera.

6. Otra a Puente Valle, de 28; N. Rafaela Martín, S. camino.

7. Casa en Naveros, calle Majada, sin número; linda derecha y espalda Rafaela Estalayo, izquierda Vicente de la Fuente.

A favor de don Aurelio Alonso Díez

8. Tierra a los Cañales, de 24;

N. Leonardo de la Fuente, S. Ezequiel Rey.

A favor de doña Higinia Alonso Diez

9. Tierra a Viñas de Vega, de 26-92; N. y S. Liborio Alonso.

Todas adquiridas por herencia de Joña Paula Diez Rey

A los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, expido el presente en Saldaña a 4 de Junio de 1932.— Ricardo Merino.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera de Pisuerga

Don Dimas García Fernández, Recaudador de Contribuciones en la Zona 4.ª de Cervera de Pisuerga. Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento que se expresa, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se indica, correspondiente a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de nacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Barrio de San Pedro

RÚSTICA

Años de 1924 al 1928

Francisco Alonso, 4'18 pesetas.
Félix Fernández Fernández, 5'49.
Hermenegildo Fernández, 5'34.
Salvador Hospital, 9'05.
María Lera, 0'69.
Angel Merino Ruiz, 13'35.
Toribio Martín, 1'16.
Mariano Sánchez, 4'32.
Bartolomé Santos, 19'98.
Pantaleón Alcalde, 3'71.
Ruperto Cubillo, 3'83.
Julián Gordo, 5'73.
Eugenio González, 5'70.
Juan González, 7'42.
Francisco Lombrana, 1'39.
Julián Lombrana, 1'39.
Angel Martín, 2'78.
Alejandro Matabuena, 7'96.
Martín Mediavilla, 5'10.
Matías Miguel, 4'64.
Antonio Polanco, 8'12.
Eugenio Revilla, 20'88.
José Rojo, 11,42.
Francisco Robles, 4'64.
Abel Revilla, 3'34.
Manuel Revilla, 3'71.
Pablo Revilla, 4'74.
María Santos, 3'78.
Martín Sevilla, 13'92.
Encarnación Varona, 18'80.
Ladislao Varona, 5'42.

URBANA

Pedro Fernández González, 0'82 pesetas.
Lucía Fraile, 6'66.
Felipe Fernández Benito, 1'66.
Eugenio García, 3'33.
Santiago Martín, 1'66.

Josefa Merino, 3'33.
Eustaquio Roldán, 1'68.
Benito Rojo, 4'16.

RÚSTICA

Año de 1929

Victoriano Alonso Ruiz, 4'64. ptas.
Félix Fernández Fernández, 5'94.
Victoriano García de los Ríos, 5'80.
Angel Merino Ruiz, 3'25.
Antonio Ruiz Mantecón, 3'48.
Bartolomé Santos Gómez, 4'84.
Ruperto Merino Cubillo, 1'15.
Domingo García de la Hera, 18'27.
Julián Gordo, 1'39.
Eugenio González, 1'39.
Juan González, 3'71.
Antolín Gama, 0'70.
Angel Martín Pérez, 1'39.
Félix Martín Martín, 7'42.
Alejandro Matabuena, 3'48.
Luis Polanco, 6'03.
Eugenio Revilla Torices, 6'96.
Juan Revilla Olea, 8'89.
José Rojo, 22'84.
Francisco Robles Ruiz, 4'64.
Abel Revilla Montes, 3'39.
Manuel Revilla Montes, 3'71.
Pablo Revilla Montes, 4'64.
Martín Sevilla Diego, 6'96.
Ladislao Varona, 5'42.
Encarnación Varona, 18'78.

URBANA

Pedro Fernández González, 0'82 pesetas.
Lucía Fraile Miguel, 3'33.
Hermenegildo Fernández Iglesias, 3'33 pesetas.
Santiago Martín Martín, 0'82.
Fidela Martín Santos, 3'33.
Josefa Merino Abad, 3'33.
Benito Rojo Diez, 4'16.
José Rojo, 3'18.

RÚSTICA

Año 1930

Victoriano Alonso, 4'64 pesetas.
Felipe Fernández Fernández, 5'94.
Evodio Fernández García, 12'88.
Nicolás García Ruiz, 5'80.
Angel Merino Ruiz, 3'25.
Porfirio Martín, 2'79.
Antonio Ruiz Mantecón, 3'48.
Bartolomé Santos, 4'87.
Ruperto Cubillo, 1'15.
Santos Elices, 1'39.
Domingo García, 6'09.
Julián Gordo, 1'39.
Eugenio González, 1'39.
Juan González, 3'71.
Antolín Gama, 0'70.
Angel Martín, 1'39.
Félix Martín Martín, 14'84.
Alejandro Matabuena, 3'48.
Antonio Polanco, 8'12.
Luis Polanco, 6'03.
Eugenio Revilla Torices, 13'92.
José Rojo, 22'84.
Francisco Robles, 4'64.
Abel Revilla, 3'34.
Manuel Revilla, 3'71.
Pablo Revilla, 4'64.
Encarnación Varona, 18'78.
Ladislao Varona, 5'42.

URBANA

Pedro Fernández González, 0'82 pesetas.
Lucía Fraile Miguel, 3'33.
Hermenegildo Fernández Iglesias, 3'33 pesetas.
Santiago Martín, 0'82.
Fidela Martín Santos, 3'33.
Josefa Merino Abad, 3'33.
Benito Rojo Diez, 4'16.
José Rojo, 4'18.

RÚSTICA

Año de 1931

Victoriano Alonso Ruiz, 4'64 pesetas.
Félix Fernández Fernández, 5'94.
Angel Merino Ruiz, 3'25.

Antonio Ruiz Mantecón, 3'49.
Bartolomé Santos Gómez, 4'87.
Antonio Argüeso, 6'72.
Francisco Aparicio Fraile, 6'46.
Ruperto Cubillo Merino, 1'15.
Santos Elices Cubillo, 1'39.
Constantino Fernández, 12'44.
Gregorio García Gordo, 1'39.
Julián Gordo, 1'39.
Eugenio González, 1'39.
Diosdado Gómez Santos, 4'64.
Juan González, 3'71.
Antolín Gómez, 0'41.
Etelvino García Casado, 8'14.
Julián Lombrana Doce, 1'39.
Angel Martín Pérez, 1'39.
Félix Martín Martín, 14'84.
Alejandro Matabuena, 3'49.
Emeterio Mencia García, 4'98.
Pedro Mencia García, 4'42.
Patricio Olea, 2'78.
Antonio Polanco, 8'13.
Luis Polanco, 6'03.
Eugenio Revilla Torices, 13'96.
José Rojo, 23.
León Ruiz Ruiz, 12'98.
Jerónima Ruiz Martín, 6'03.
Francisco Robles Ruiz, 4'64.
Abilio Revilla Revilla, 9'51.
Abel Revilla Montes, 3'34.
Manuel Revilla Montes, 3'41.
Pablo Revilla Montes, 4'64.
Pedro Sevilla Vélez, 4'27.
Encarnación Varona, 18'78.
Ladislao Varona, 5'42.

URBANA

Pedro Fernández González, 0'82 pesetas.
Lucía Fraile Miguel, 3'33.
Hermenegildo Fernández Iglesias, 3'33.
Santiago Martín Martín, 0'82.
Fidela Martín Santos, 3'33.
Josefa Merino Abad, 3'33.
Benito Rojo Diez, 4'16.
José Rojo, 4'18.
Cipriano Polanco Herrero, 1'67.

Celada de Robledo

RÚSTICA

Años de 1926 al 28

Juan Vañes, 34'44 pesetas.
Catalina Cuevas, 0'93.
José Fernández, 5'80.
Teresa Liébana, 24'88.
Francisca Llorente, 0'70.
Marcos Llorente Gutiérrez, 28'59.
Calixto Mediavilla, 4'54.
Santiago Merino, 6'32.
María Concepción Merino Diez, 3'48.
Máximo Morante, 6'25.
Félix Rojo, 0'46.
Fausto Rojo, 9'28.
Cristóbal Sordo, 14'12.
Lucas Sáinz, 1'38.
Miguel Tejerina, 4'40.
Cesáreo Vielva, 1'33.

Año 1929

Juan Vañes, 6'15 pesetas.
Laureano Abad Diez, 1'62.
Antero Arto Merino, 3'55.
Catalina Cuevas Andérez, 0'93.
Valentín Diez Castillo, 0'46.
Ignacio Fuente, 2'78.
Teresa Liébana, 7'63.
Lucía Lombrana, 2'09.
Calixto Mediavilla, 1'62.
Pedro Merino Nestar, 8'82.
Santiago Merino Nestar, 6'32.
María Concepción Merino Diez, 3'48.
Fausto Rojo, 4'64.
Cristóbal Sordo Llorente, 7'14.
Miguel Tejerina Llorente, 4'40.
Cesáreo Vielva, Prieto, 0'48.

URBANA

Isidro Diez Pérez, 0'87 pesetas.
Juan Vañes, 5'29.

RÚSTICA

Año de 1930

Juan Vañes Andérez, 5'29 pesetas.
Laureano Abad Diez, 1'62.
Antero Arto Merino, 2'70.
María Andérez Castillo, 2'60.
Pablo Cenera Sebastián, 3'39.
Catalina Cuevas Andérez, 0'93.
Felisa Cenera, 4'82.
Valentina Diez Castillo, 0'46.
José Diez Diez, 4'40.
Ignacio Fuente, 2'78.
Teresa Liébana, 7'33.
Lucía Lombrana Gutiérrez, 2'09.
Calixto Mediavilla, 1'62.
Santiago Merino Nestar, 12'64.
María Concepción Merino, 3'48.
Rosalía Merino, 0'74.
Serafín Merino, 0'56.
Tomás Merino Sordo, 1'46.
Fausto Rojo Sordo, 4'04.
Cristóbal Sordo Llorente, 7'14.
Miguel Tejerina Llorente, 4'40.
Cesáreo Vielva Prieto, 0'48.

URBANA

Isidro Diez Pérez, 0'87 pesetas.
Pedro Diez Diez, 1'58.
Rafael Vañes, 0'89.
Juan Vañes, 4'21.

RÚSTICA

Año de 1931

Juan Vañes Andérez, 5'29 pesetas.
Laureano Abad Diez, 1'62.
Antero Arto Merino, 2'70.
María Dolores Alonso Miguel, 3'99.
María Andérez Castillo, 2'60.
Catalina Cuevas Andérez, 0'93.
Josefa Cuevas Andérez, 1'63.
Felisa Cenera, 4'82.
Valentina Diez Castillo, 0'46.
José Diez Diez, 4'40.
Ignacio Fuente, 2'78.
Victoriana Heras Cabeza, 2'09.
Mariano Heras Simal, 0'69.
Teresa Liébana, 7'33.
Lucía Lombrana Gutiérrez, 2'09.
Francisco Llorente Lucas, 0'70.
Santiago Merino Nestar, 25'28.
Calixto Mediavilla, 1'62.
María Concepción Merino, 3'48.
Francisco Merino Sordo, 1'48.
Rosalía Merino Sordo, 0'74.
Serafín Merino Sordo, 0'56.
Tomás Merino Sordo, 1'46.
Fermín Mediavilla Rebollo, 3'59.
Calixto Pérez Revilla, 0'46.
Fausto Rojo Sordo, 4'64.
Cristóbal Sordo Llorente, 7'14.
Tomás Sardina Paris, 0'48.
Manuel Sendino, 1'30.
Miguel Tejerina Llorente, 4'40.
Cesáreo Vielva Prieto, 0'48.

URBANA

Pedro Diez y Diez, 1'87.

Cenera de Zalima

URBANA

Años de 1926 al 28

Victoria Diez, 3'25 pesetas.
Benito González Diez, 25'06.
Benito Rueda Rojo, 46'40.
Buenaventura Fernández, 6'96.
Emeterio Vielva Revilla, 1'11.
Esteban Estébanez, 3'48.
Eugenio Vélez Olea, 4'64.
Félix Fernández, 0'70.
Francisco Menaza, 6'04.
Félix Pérez, 6'50.
Félix Bravo, 9'28.
Francisco Salcedo, 4'18.
Francisco Alcalde, 4'87.
Felipe Revilla Ruiz, 38'86.
Francisco Gómez, 9'51.
Florentino Estébanez, 13'37.
Isidoro Duque, 4'17.
José García Unquera, 13'93.
José María Alonso Villalobos, 32'48.
Julián Unquera, 14'95.

Luciano Iglesias, 8'36.
Lorenzo Revilla, 6'02.
Lorenzo Muñoz, 7'96.
Matías Canduela, 4'64.
Miguel García, 28'76.
Manuela Montes, 7'42.
Manuel Polanco, 68'06.
Mariano Doce, 1'38.
Miguel Vielva, 6'96.
Petra Aguado, 4'64.
Pedro Fernández, 6'96.
Pedro Rodríguez Martín, 6'96.
Pedro Herrero Fernández, 4'64.
Pedro Polanco, 4'64.
Pascacio Martínez, 1'85.
Roque García, 13'24.
R. fael Mediavilla, 6'31.
Simón Sierra Abad, 5'57.
Teresa Revilla, 2'32.
Teodoro Cábria, 1'85.
Vicente Blanco Diez, 6'96.
Vicente Calderón, 4'64.
Valentín Martín, 27'84.

RÚSTICA

Años de 1929-31

Antonia Vielva, Polanco, 37'50 ptas.
Celestino Valle Paredes, 9'09.
Hermenegildo Martín, 1'86.
Juan Pérez, 1'36.
Jacinta Pérez, 3'72.
Victoria Diez, 6'03.
Victor Estébanez, 5'22.
Agustín Gómez, 10'58.
Avelino Vélez, 3'48.
Agustín Fernández, 20'85.
Ambrosio Pérez, 11'60.
Agapito Martín, 13'92.
Agustín García, 19'40.
Alejo Millán, 5'34.
Benito Rueda Rojo, 69'60.
Bernardo Seco, 6'25.
Bonifacio Iglesias, 1'85.
Clemente Vielva, 5'15.
Emeterio Vielva, 3'33.
Eugenio Vélez Olea, 7'01.
Emiliano Muñoz Renedo, 1'30.
Emilio Torices, 5'75.
Eusebio de Hoyos, 12'44.
Eustaquio Moreno, 3'48.
Eleuterio Montiel, 6'73.
Francisco de Hoyos, 3'71.
Félix Fernández, 0'70.
Francisco Menaza, 0'06.
Félix Pérez, 9'75.
Félix Bravo, 13'92.
Francisco Salcedo, 6'27.
Faustino Abad Polanco, 2'09.
Francisco Alcalde, 7'18.
Francisco Abad, 7'77.
Felipe Revilla Ruiz, 42'84.
Francisco Gómez, 28'53.
Felipe Cubillo, 0'32.
Isidoro Peláez, 3'34.
Isidoro Duque, 12'42.
Isaías Torices, 1'39.
Ignacio Pérez, 8'35.
Inocencio Iglesias, 6'50.
José García Cuena, 11'13.
José María Alonso Villalobos, 48'72.
José García Valle, 6'96.
Juan Ruiz Mate, 1'39.
Julián Valle, 4'64.
Josefa Minguéz, 23'02.
Josefa del Pozo González, 5'20.
Juan Rojo Unquera, 16'70.
Julián Muñoz, 7'65.
Juan García Revilla, 4'76.
Julián Unquera, 5'20.
Juliana Vielva Canduela, 3'90.
Luciano Iglesias, 12'53.
Lorenzo Revilla, 9'05.
Lorenzo Muñoz, 10'44.
Leonides Iglesias Hernández, 1'39.
León Torices García, 20'93.
Matías Canduela, 7'01.
Miguel García, 43'14.
Manuela Montes, 11'13.
Manuel Polanco, 102'32.
Mariano Doce, 2'08.
Mariano Revilla Lombrana, 1'39.
Marcelino Calvo, 24'14.

Manuel Muñoz Rueda, 1'11.
María Vielva San Martín, 6'12.
María Costana, 1'85.
María Gutiérrez, 4'17.
Miguel Vielva, 14'49.
Micaela Vélez, 2'55.
Matías Pérez, 2'78.
Mariano Revilla, 7'60.
Nicolás Iglesias, 10'44.
Petra y Pedro Aguado, 7'01.
Pedro Fernández, 10'43.
Pedro Herrero, 7'01.
Pedro Rodríguez, Martín, 10'43.
Pablo Roldán, 1'30.
Pascasio Martínez, 5'56.
Porfiria Gutiérrez, 12'06.
Prudencia Ruiz, 10'44.
Ramón Sierra, 7'65.
Rafael García, 6'03.
Ricardo Gutiérrez, 10'02.
Roque García García, 10'86.
Pilar Espinosa, 10'48.
Paula Vélez Singler, 49'20.
Simón Sierra, 8'34.
Santiago Valle, 7'41.
Santos Revilla García, 8'12.
Teresa Revilla, 3'48.
Tomasa García Pérez, 2'55.
Teodoro Ruiz Amo, 0'74.
Timoteo Valle, 4'64.
Urbanó Ruiz Rojo, 3'02.
Victoriano Ruiz Gómez, 1'11.
Vicente Blanco Diez, 10'43.
Vicente Calderón, 7'01.
Valentín Martín, 41'76.

URBANA

Alejandro Martín, 3'81 pesetas.
Rafael Minguéz, 2'53.
José Pérez (Obispado), 28'74.
Francisco Ruiz, 0'62.

INDUSTRIAL

Genaro Gómez, 24'95 pesetas.

Cozuelos de Ojeda

RÚSTICA

Años de 1924 al 1928

Félix Campo, 11'57 pesetas.
Toribia Cubillas, 0'37.
Ángel Gama, 2'78.
Julián Gordo, 2'04.
Nicomedes García, 9'54.
Federico Endecer, 1'11.
Cipriano García, 1'30.
Jacinto Mencía, 5'51.
Mateo Matabuena, 9'79.
Mariano Moral, 3'71.
Francisco Revilla, 5'94.
Maximino Santos, 0'93.
Julián Fernández, 1'77.

Años de 1929 al 1931

Félix Campo Martín, 10'59 pesetas.
Eustaquio García Miguel, 5'66.
Julián Gordo Ortega, 6'12.
Nicomedes García Fraile, 6'69.
Faustino García Val, 21'72.
Julián García Rojo, 2'23.
Patricio García Rojo, 4'83.
Jacinto Mencía Gutiérrez, 3'90.
Mateo Matabuena Cardo, 11'70.
Mariano Nozal Santos, 6'12.
Ignacio Pérez García, 9'28.
Aniceto Roldán Rojo, 11'70.
Francisco Revilla Roldán, 17'82.

Salinas de Pisuegra

RÚSTICA

Años de 1925 al 28

Miguel Calderón, 6'68 pesetas.
Francisco Alonso, 7'77.
Alejandro Gama García, 5'18.
Gaspar García, 15'52.
María García Ruiz, 2'42.
Juan González Ruiz, 6'83.
Juan González, 4'51.
Tomás Llanillo San Millán, 5'44.
José Miguel, 8'46.
Juan Olea Presa, 17'66.
Pedro Ramírez Pérez, 8'26.
Juan Revilla, 3'80.

Luis Revilla, 2'79.
Juan Rojo Martín, 0'75.
Juan Rueda, 0'92.
Julián Ruiz, 4'64.
Miguel Vielva, 4'83.

Años de 1929 al 31

Miguel Calderón, 21'90 pesetas.
Fernando Antón, 6'32.
Francisco Alonso, 2'42.
Tomás Díaz Gómez, 5'57.
Gaspar García, 16'14.
Pedro García, 7'24.
María García Ruiz, 7'26.
Juana Gómez Gómez, 6'12.
Juan González González, 4'07.
Juan González Ruiz, 7'79.
Pedro Herrero, 8'42.
Nicolás Iglesias Vielva, 7'80.
Gerardo Labrador, 18'14.
Tomás Llanillo San Millán, 5'01.
Pedro Mediavilla Diez, 22'28.
Francisco Merino, 8'35.
José Miguel, 7'80.
Juana Olea Presa, 16'14.
Marcelino Pérez Gómez, 6'13.
Pedro Ramírez Pérez, 9'48.
Juan Revilla, 3'36.
Tomasa Revilla, 3'34.
Valentín Revilla, 2'97.
Mariano Revilla Vielva, 5'01.
Miguel Rojo, 1'30.
Juan Rojo, 0'54.
Juan Rueda, 1'11.
Julián Ruiz Ruiz, 13'92.
Cándido Ruiz, 11'18.
Severino Serna Gama, 5'01.
Miguel Vielva Rueda, 14'49.

URBANA

Herederos de Eugenio Martín, 7'26.
Pedro Mediavilla, 15'12.
Herederos de Mariano Henares, 2'84.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuegra 27 de Abril de 1932. — Dimas García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villada

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se pone en conocimiento del público, que este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de 3 del corriente, entre otros acuerdos, tomó el de arrendar por medio de subasta los aprovechamientos de pastos de las márgenes de río Sequillo por tiempo de un año y precio de mil pesetas, bajo el pliego de condiciones que una vez transcurrido el plazo de cuatro días, que se concede para oír reclamaciones, se pondrá de manifiesto.

Villada 4 de Mayo de 1932.—El Alcalde, (ilegible).

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal Velillas del Duque.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villaumbrales.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Saldaña.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los señores Secretarios de Ayuntamiento de la provincia

En Junta Directiva de hoy, se ha acordado celebrar otra general extraordinaria, para el día 15 y hora de las once de su mañana, en el Salón de la Sociedad de Amigos del País (Delegación de Hacienda). En dicha Junta se tratarán los asuntos determinados en el Boletín del Colegio, remitido ayer.

Por el presente, queda sin efecto el llamamiento hecho por medio de *El Día de Palencia*, de fecha 6 del actual.

Palencia 7 de Junio de 1932.—El Presidente, Aurelio Cano.—El Secretario, Félix Franco.

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al día 8 de Junio de 1932

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 126

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (Inspección Central de Intervención y Abastecimientos) en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sírvasse posible urgencia remitir relación comprensiva existencia trigo y harinas esa Provincia, poder fabricantes, totalizada día 10 corriente, expresando por separado las cantidades trigo Nacional y las de exótico, así como las pendientes recibir, señalando fecha aproximada de entrada en fábrica. De veracidad datos solicitados hará responsable ese Gobierno a los fabricantes. Independientemente V. E. adelantará su impresión sobre abastecimiento de esa Provincia, hasta próxima recolección, procurando basar su informe sobre datos aproximados a la verdadera realidad.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Prensa local, a fin de que sin excusa ni pretexto alguno, por conducto de los respectivos Ayuntamientos, sean remitidos los datos que se interesan en el telegrama que antecede, por los señores fabricantes de harinas, de esta Circunscripción y que deberán tener entrada en esta oficina, antes del día 12 del actual, para cuyo fin los señores Alcaldes en cuyo término municipal estén enclavadas fábricas de harinas, comunicarán a los dueños de las mismas, el más exacto cumplimiento de esta orden, dando cuenta a su vez a este Gobierno de haberlo cumplimentado.

Palencia 8 de Junio de 1932.

El Gobernador civil interino,

MANUEL DE CASTRO

